



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



**INSTRUCTIVO SOBRE EL PERÍODO ACADÉMICO
EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”**

2026



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que uno de los principios que rige a la educación superior es la autonomía responsable;

Que, el Art. 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece que "Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo 4 semanas";

Que, en el periodo académico extraordinario los estudiantes tendrán la posibilidad de aprobar las materias de arrastre, prerrequisitos, materias no homologadas o adelantos en materias que



no sean prerrequisito, con el fin de que puedan matricularse en el siguiente periodo académico ordinario sin ningún inconveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Acuerda:

Aprobar y expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO SOBRE EL PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

Artículo 1.- Del ámbito. El presente instructivo es de aplicación obligatoria en el desarrollo de los periodos académicos extraordinarios que podrá planificarse hasta dos por año, permitiendo a los estudiantes inscribirse y matricularse en las materias que consten como: arrastre, prerrequisito, no homologadas, adelantos que no sean prerrequisito; en las diferentes carreras y modalidades que oferta la UNIANDES, en la matriz, sedes y extensión.

Adicionalmente, en el período extraordinario se planificará cursos de capacitación y actualización para los profesores.

Artículo 2.- De los objetivos. Son objetivos del Periodo Académico Extraordinario:

- a) Brindar una opción de continuidad y nivelación en el trayecto formativo de los estudiantes, que contribuya a su permanencia y eficiencia terminal, mediante un diseño curricular intensivo que mantenga los estándares de calidad institucional.
- b) Permitir que los estudiantes ingresen a cursos de educación continua; y,
- c) Permitir que los docentes reciban cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento docente según las necesidades institucionales.

Todas las actividades académicas deberán ser planificadas y autorizadas por la Dirección Académica de la Universidad. La apertura de asignaturas dependerá de un mínimo de estudiantes inscritos y de la disponibilidad docente.

Artículo 3.- De las políticas. Para el desarrollo de los periodos académicos extraordinarios se tendrá como políticas las siguientes:



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- a) Se podrá planificar hasta dos períodos académicos extraordinarios intermedios entre los dos períodos académicos ordinarios, con una duración mínima de 4 semanas garantizando la proporción con los créditos y horas académicas de cada asignatura, de acuerdo con el diseño curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).
- b) No se ofertará asignaturas como prácticas preprofesionales, clínicas odontológicas, internado rotativo en las carreras de la salud; salvo autorización expresa del Rectorado. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas presentará un listado de asignaturas que podrán ofertarse en el período extraordinario.
- c) En el periodo académico extraordinario los estudiantes podrán aprobar hasta tres materias sean de arrastre, prerrequisito, no homologadas, o de adelanto, siempre que el horario lo permita. En el Externado Hospitalario cuando se demuestre documentalmente que puede o debe efectuarse en horas no laborables, el estudiante puede además tomar una asignatura de arrastre, prerrequisito o no homologada.
- d) Los docentes en lo posible serán los mismos que tuvieron a su cargo la asignatura en el periodo académico ordinario. Cuando el docente de la asignatura tenga asignadas otras actividades académicas a tiempo completo, se designará a otro docente que deberá ser del área profesional correspondiente.
- e) Para organizar los adelantos, arrastres, prerrequisitos o materias no homologadas es necesario que haya al menos tres estudiantes matriculados. Se podrá abrir con menos de 3 estudiantes si el docente que impartirá la materia la asume como parte de su carga horaria. En caso, que sea necesario contratar un docente para que dicte las materias solicitadas y el número de aspirantes es menor de tres, serán los estudiantes quienes asumirán los costos si así lo desearan.
- f) El valor de la matrícula será presentado por la Dirección Financiera, para la aprobación correspondiente antes del inicio del periodo de matrículas, tomando en cuenta el tipo de asignatura que el estudiante solicita cursar en el periodo extraordinario.
- g) Los Directores de Carrera coordinarán con el CTT de Los Andes los cursos de educación continua considerando temas de actualidad, perfeccionamiento o de interés dentro de la formación profesional.
- h) La Dirección Académica planificará cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento docente que se diseñarán en base al proceso de evaluación docente y de acuerdo con la necesidad Institucional. Los cursos que se encuentren planificados y se convoque a los docentes para su capacitación, actualización o perfeccionamiento



deberán ser aprobados conforme los parámetros establecidos por la Dirección Académica; y, sus horas serán validadas como actividad académica dentro de su carga horaria.

- i) La Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) garantizará la plena participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) en los periodos académicos extraordinarios, mediante la implementación de ajustes razonables y adaptaciones curriculares no significativas que respondan a sus requerimientos individuales. Estas adaptaciones considerarán tanto los entornos de aprendizaje como los métodos de evaluación, asegurando condiciones de equidad y accesibilidad. La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con la Dirección Académica y los docentes responsables, será la encargada de identificar, planificar y aplicar los apoyos requeridos, en concordancia con los informes técnicos emitidos por profesionales especializados.

Artículo 4.- Deberes y derechos de los docentes y estudiantes. Los deberes y los derechos de los docentes y estudiantes durante el desarrollo del periodo académico extraordinario son los mismos que la UNIANDES tiene establecidos para el periodo académico ordinario.

Los docentes que impartan las asignaturas correspondientes en el periodo académico extraordinario deberán entregar de forma obligatoria previo al inicio de las actividades académicas el sílabo correspondiente.

Artículo 5.- De la evaluación estudiantil.- El proceso de evaluación estudiantil durante el periodo académico extraordinario será el mismo que está establecido en el Instructivo de Evaluación Estudiantil, debiendo los docentes implementar las medidas que permitan la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, con metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje.

Artículo 6.- Retiro de una asignatura o nivel. El estudiante matriculado en un periodo académico extraordinario podrá retirarse voluntariamente de una o más asignaturas, dentro de los ocho días siguientes al inicio de las actividades académicas, en cuyo caso no se le tomará en cuenta para efecto de segunda o tercera matrícula.



Artículo 7.- De la segunda y tercera matrícula. En el periodo académico extraordinario se registrará en el sistema académico la aprobación o pérdida de la asignatura, razón por la cual los estudiantes podrán acumular una segunda o tercera matrícula. Si el estudiante registra pérdida en tercera matrícula no podrá matricularse en el periodo ordinario siguiente de conformidad con lo que establece la LOES, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 8.- Reprobación de las asignaturas. El estudiante del periodo académico extraordinario reprobará la asignatura en los siguientes casos:

- a) Si no ha asistido al 90 % de las clases programadas. No hay motivo de justificación por ninguna clase.
- b) Si no se presentare a las evaluaciones parciales o a la evaluación final, en las fechas señaladas en la Agenda Académica del Período Extraordinario
- c) Si obtiene menos puntaje del establecido para la aprobación de la asignatura de acuerdo a la normativa de evaluación.
- d) Si el estudiante fuere sorprendido en cualquier evaluación en actos de deshonestidad académica; y,
- e) Los demás establecidos en el Instructivo de Evaluación Estudiantil.

Artículo 9.- Agenda Académica. La Dirección Académica preparará la Agenda Académica para el período extraordinario, con los lineamientos señalados en este Instructivo, para la aprobación por el Rectorado.

Artículo 10.- Informe. Finalizado el período extraordinario cada Director o coordinador de carrera levantará un informe sobre el desarrollo del periodo indicando número de matriculados, cantidad de asignaturas impartidas, número de docentes que impartieron asignaturas en el periodo, porcentaje de aprobados y cualquier otra información que permita la evaluación del proceso y proponer acciones de mejora. Este informe debe ser enviado a la Dirección Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría, Dirección Académica.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

SEGUNDA - Se encargará del cumplimiento del presente instructivo la Dirección Académica

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente INSTRUCTIVO SOBRE EL PERÍODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES", entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" a los seis días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Ing. Gustavo Alvarez, PhD.
RECTOR



Dr. Medardo Luzuriaga, PhD.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)

